



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO**

Sabanagrande, cuatro (04) de Abril de 2022.

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Actuación</b>	Auto acepta subrogación del crédito
<b>Radicado</b>	0863440890012018-00451-00.
<b>Demandante</b>	Banco Agrario de Colombia S.A.
<b>Demandado</b>	Iván Castaño Pacheco

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, remito a su Despacho proceso de la referencia, informando que el Fondo Nacional de Garantías se subrogó del crédito objeto de la presente demanda ejecutiva, y posterior a ello cedió el crédito a la Central de Inversiones C.I.S.A. Sírvase proveer.

  
**ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA**  
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial se encuentra que escrito autentico emanado por la representante legal del Banco Agrario, Berta Elvira Macías Diazgranados se manifiesta que el Fondo Nacional de Garantías FNG en calidad de fiador, pagó al demandante Banco Agrario la suma de veinte millones setecientos cincuenta y seis ochocientos veintitrés pesos (\$ 20.758.823) por concepto de las obligaciones a cargo del demandado.

Que, como consecuencia de lo anterior operó la subrogación legal a favor del FNG hasta el monto efectivamente pagado.

Adicionalmente, se observa que con el memorial se aportó la cesión del crédito en la que FNG cede a favor de la Central de Inversiones S.A. – CISA los derechos de crédito involucrados en el proceso, y todas las garantías ejecutadas, derechos y prerrogativas que puedan derivarse sustancial y procesal.

Atendiendo a que dentro del presente trámite no se ha proferido sentencia, es decir, la Litis aún es incierta; es preciso aclarar que los efectos del contrato celebrado entre el Fondo y CISA son los de un contrato de cesión de derechos litigiosos.

El Código Civil ha señalado en el artículo 1969 que *“Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente.*

En ese orden, el derecho litigioso del presente proceso nació con la notificación del mandamiento de pago proferido dentro del mismo. En dicho mandamiento se ordenó el pago por la suma de cuarenta y un millones quinientos trece mil setecientos cuarenta y cinco pesos m/l (\$ 41.513.645).



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Respecto de la subrogación, conforme el artículo 1666 del Código Civil a través de la subrogación se transmite los derechos del acreedor a un tercero que paga. Además, según lo estipula el artículo 1667 de la misma codificación la subrogación opera en virtud de la Ley o en virtud de una convención del acreedor.

En el primero de los casos el artículo 1668 del Código Civil, establece que la subrogación se efectúa por ministerio de la Ley y aun contra la voluntad del acreedor, en los casos señalados en la norma y especialmente en beneficio:

1. Del acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca.
2. Del que habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado.
3. Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.
4. Del heredero beneficiario que paga con su propio dinero las deudas de la herencia.
5. Del que paga una deuda ajena, consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor.
6. Del que ha prestado dinero al deudor para el pago, constando así en escritura pública del préstamo, y constando además en escritura pública del pago, haberse satisfecho la deuda con el mismo dinero

Así las cosas, dado que el Fondo Nacional de Garantías únicamente pagó la suma veinte millones setecientos cincuenta y seis ochocientos veintitrés pesos (\$ 20.758.823) en calidad de fiador, la subrogación legal opera parcialmente.

En cuanto, a la cesión de los derechos litigiosos se pondrá en conocimiento de esta a la contraparte, en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 68 del Código General del Proceso.

En ese sentido, el Despacho aceptará la subrogación legal parcial del Fondo Nacional de Garantía y en consecuencia en la parte resolutive procederá a aceptar la subrogación en los términos antes descritos y pondrá en conocimiento del documento de cesión para lo que a bien tenga la ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

### RESUELVE

1. **ACEPTAR** la subrogación Legal parcial a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por el pago parcial efectuado por este al BANCO AGRARIO por la

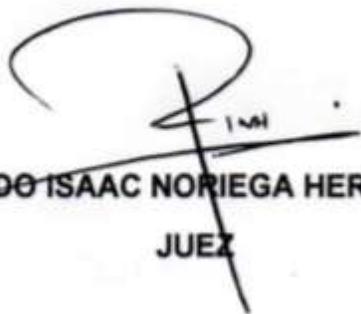


**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO**

suma de veinte millones setecientos cincuenta y seis ochocientos veintitrés pesos (\$ 20.758.823) de la totalidad de la obligación cobrada en este proceso a cargo del señor Iván Castaño Pacheco

2. **PONER EN CONOCIMIENTO** del ejecutado el documento contentivo de la cesión de derechos litigiosos celebrada entre el Fondo Nacional de Garantías y la sociedad Central de Inversiones S.A. allegado al Despacho en fecha 7 de febrero de 2022. Concédasele el término de cinco (5) días para que realice las manifestaciones que a bien tenga.
3. Ejecutoriada la presente providencia regrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



RICARDO ISAAC NORIEGA HERNÁNDEZ  
JUEZ